

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, siendo las once horas del día de hoy Martes Doce de Junio del año dos mil siete, estando reunidos en el recinto que ocupa la sede principal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla", los ciudadanos L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal; C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López, Primer Regidor; Lic. María Guadalupe Díaz Escalante, Segunda Regidora; C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Tercer Regidor; C. Norma López Piedra, Cuarta Regidora; L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez, Quinto Regidor; C. Sara Noemí Campos Ferrera, Sexta Regidora; C. Ana María Delgado Durán, Séptima Regidora; C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; C. Genoveva Morales Fuentes, Novena Regidora; C. Oliverio Enrique León Trejo, Décimo Regidor; Lic. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora, L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala, Síndico de Hacienda; Lic. José Luís Ayala Ordóñez, Síndico de Asuntos Judiciales y el Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo, con la finalidad de celebrar la décima novena sesión extraordinaria de cabildo, que a la letra dice:

De conformidad con lo que establecen los artículos 61 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 24 y 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se les convoca a la **DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** que se llevará a cabo en Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla", declarado recinto oficial de este ente público, ubicada en el edificio del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a las **DIECIOCHO HORAS**, del día **MARTES, DOCE DE JUNIO** del año que transcurre, misma que se efectuará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.**Lista de asistencia.
- II.**Declaración del Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III.**Lectura y aprobación del acta relativa a la **DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de fecha **TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE**.
- IV.**Se somete a aprobación del Cabildo el dictamen que presenta la Comisión Edilicia relativo al Recurso de Revisión interpuesto por los **CC. LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, en el expediente número **21/2007**.
- V.**Se somete a aprobación del Cabildo el **ACUERDO NÚMERO VEINTE**, para inscribir al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el programa de agenda estratégica para el desarrollo local (DESDE LO LOCAL), como un mecanismo de medición de indicadores y parámetros de desarrollo institucional, económico, social y ambiental para impulsar el desarrollo integral de los municipios mediante la identificación de áreas de oportunidad, inversión pública y certificación de estándares de calidad.
- VI.**Se somete a aprobación del Cabildo el **ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO**, por el que se integra la Comisión Edilicia Transitoria para efectos de que elabore el Dictamen por el que H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, premiara a aquel ciudadano o ciudadana que por sus meritos se haga acreedor a la Medalla "Ciudad del Carmen".
- VII.**Se somete a aprobación del Cabildo el **ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS** por el que se autoriza la incorporación de los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 10 de Julio del 2007, en calidad de invitados de honor para realizar la entrega de la medalla al merito "Ciudad del Carmen" que otorga el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- VIII.**Clausura.

Seguidamente el C. Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 108 Fracción II del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, procede al pase de lista de los Regidores y Síndicos, teniendo como resultado la asistencia de 14 de los integrantes del H. Cabildo y la inasistencia del C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; el cual mediante oficio número 21/J.E.E. de fecha 12/06/2007 justifica su inasistencia ya que tuvo que ausentarse de la ciudad; información que se le hace del conocimiento al Ciudadano Presidente Municipal y quien con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, al existir quórum legal, declara la apertura de la décima novena sesión extraordinaria de cabildo y procede al desahogo del tercer punto del orden del día.

El ciudadano presidente con fundamento en el artículo 34 Fracción III y IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mediante lectura somete a la consideración y aprobación del H. Cabildo, el Acta relativa a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil siete.

En virtud de que los integrantes cuentan con la respectiva acta de la sesión anterior se le concede el uso de la voz para que expresen su conformidad o planteen las observaciones pertinentes a dicho documento.

No habiendo comentario alguno y de acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da conocer que se aprueba por **UNANIMIDAD** en votación económica el acta de la **DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha **TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE**, en consecuencia se instruye a la Secretaría para que remita copia certificada de la misma a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que proceda a su publicación a través de la página de Internet para la consulta de todos los ciudadanos interesados.

En relación al punto **CUARTO** del **ORDEN DEL DÍA**, consistente en:

IV. SE SOMETE A APROBACIÓN DEL CABILDO EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS CC. LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA Y LIBERATA ACOSTA GOMEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/2007.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- De manera puntual la comisión edilicia remitió a los integrantes del Cabildo, el dictamen que ahora sometemos a discusión y aprobación en el pleno de este Ayuntamiento.

LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ, SINDICO DE ASUNTOS JUDICIALES.- Voy a proceder a dar lectura al dictamen que presentó la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE CARMEN.

A la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento del Municipio de Carmen, fue turnado para su estudio y dictamen, el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por los ciudadanos **LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 72 y demás relativos de Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

En sesión trabajo celebrada con fecha cinco del mes de junio del presente año, con la asistencia de los ciudadanos **JOSÉ LUIS AYALA ORDOÑEZ**, PRESIDENTE, **GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE**, SECRETARIO, y **NORMA LÓPEZ PIEDRA**, VOCAL, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado líneas abajo, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión de fecha veintiséis de abril del presente año y recibido el día veintisiete del mismo mes y año, interpuesto por los ciudadanos **LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, en su carácter de actores en contra del auto dictado en la Coordinación de Asuntos Jurídicos del referido ente público con fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, mediante el cual se declaran infundados los agravios expresados en el recurso revocación interpuesto por los recurrentes en contra del citado auto, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Con fecha veintisiete del mes de abril del año en curso, se recibió escrito firmado por los ciudadanos **LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, mediante el cual interpone el recurso de revisión en contra de la resolución de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, emitido, por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, toda vez que declaran infundados los agravios expresados por los promoventes dentro del recurso de revocación que obra en autos del expediente administrativo número 21/2007 con relación a los locales 163, 164, 165, 175, 176, 177 y 178 ubicados en el Mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE en esta localidad.- - - - -

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen admitió el recurso de revisión, en razón de que fue presentado acorde a lo establecido en el artículo 181 y demás relativos al Bando Municipal de Carmen y 130 párrafo I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Que en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados en el punto que antecede, la comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada unos de los documentos exhibidos por la Coordinación Jurídica adscrita al ente público que representamos, para el análisis correspondientes; por lo que, - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver del recurso interpuesto, conforme a lo establecido en el artículo 181 y demás relativos del Bando Municipal de Carmen y 130, párrafo I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en virtud de que se interpuso en contra de una sentencia dictada por una autoridad inferior en el que se reclamo que la sentencia atacada no se encuentra debidamente fundada y motivada.- - - - -

II.- Que los suscritos, con las atribuciones conferidas por los artículos 181 y demás relativos al Bando Municipal de Carmen y 130 párrafo I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida advirtiéndose que este asunto versa sobre la sustanciación del recurso de revisión señalado en el resultando primero, en contra del auto dictado con fecha catorce de noviembre del presente año.- - - - -

III.- Del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente formado con motivo del recurso interpuesto por el recurrente, se advirtió que refiere en su escrito de agravios lo siguiente: **"1.1.- Me causan agravios la resolución dictada con fecha 18 de abril del 2007, en virtud de que se declara improcedente el recurso de revocación en su punto resolutivo marcado con el número 1, ya que violenta el principio de legalidad estipulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:**

"NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD, DE SUS PROPIEDADES POSESIONES Y DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO".

Lo anterior en virtud que al dictar dicha resolución el Coordinador de asuntos jurídicos del Municipio de Carmen no cumple con las formalidades legales, ya que dicha autoridad administrativa vuelve a hacer mención en su punto marcado con el número 2 del capítulo de RESULTANDO una queja presentada por personas distintas a los suscritos, queja que los suscritos nunca tuvieron del conocimiento, cuando debió en todo momento adentrarse al estudio y resolución del recurso de revocación, lo cual hace de manera parcial pues nunca refiere a las pruebas que se presentaran y nunca valorizo ni determinó al respecto en la resolución que emitió, misma que no contiene los fundamentos legales en que se apoya en cuanto a la solución de la litis planteada, a los puntos cuestionados; por tanto, para que el fallo que emita dicho órgano se ajuste a la disposición legales, ésta tiene la obligación de examinar todos los puntos controvertidos en el recurso con lo cual se respetan los principios de exhaustividad y congruencia; de ahí que al dejar de estudiar algún concepto esta violando las garantías constitucionales del suscrito ya que nunca analiza la inconformidad de los suscrito que derivan el presente recurso, ya que si hay una queja por otras personas deberá de resolverlo conforme a lo que le determine, dentro de sus funciones el reglamento de la administración pública municipal y no en el presente recurso ya que son cuestiones que aunque paralelas, por lógica no se conciben. Ya que es menester mencionar que los suscritos presentamos el recurso de revocación como contestación a un oficio que fue girado al C. Juan Carlos García López como administrador del mercado municipal "alonso Felipe de Andrade" por parte del Coordinador de Asuntos Jurídicos el C. Julio Manuel Sánchez Solís y no a la queja que se presentara y a la cual se hace mención en la resolución que nos ocupa.

1.2. - Me causa agravios la resolución en virtud de que esa Autoridad hace una interpretación incorrecta respecto de los suscritos, ya que si bien tiene facultad de interponer sanciones a los concesionarios, cabe hacer mención", que los suscritos no somos concesionarios sino en todo caso usuarios de los puestos afectados por la resolución. Esto en virtud que el Bando Municipal de Carmen en su artículo 107 establece que se podrán concesionar los servicios públicos a los particulares, La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, con lo cual se celebrará convenio con los concesionistas. Entendiéndose por servicios públicos los establecidos en el artículo 115 de la constitución política del país en relación con el 115 Y 116, del Bando Municipal del Municipio de Carmen, Campeche.

" ... III.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES;**
- (B) ALUMBRADO PUBLICO.**
- C) LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS;**
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.**
- E) PANTEONES ..."**

Por lo que lógicamente podemos entender como concesionista a toda aquella persona que tenga en concesión un servicio publico en forme general, es decir aquél que provea un servicio de PANTEONES, ALUMBRADO

PUBLICO, MERCADOS, ETC. Y no en forma personal como el caso de nuestras personas. Para ello me sirvo exponer un concepto de concesión, por parte de la Real Academia Española.

'Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones'.

La naturaleza jurídica de un convenio particular y la autoridad municipal para ocupar temporalmente un local del mercado, concretamente para venta de productos con fines lucrativos es la de un permiso y no, como lo estimo dicha autoridad, el de una concesión, toda vez que la concesión implica la cesión temporal que otorga la administración pública a un particular, de un bien o función del Estado para que aquél la explote o aproveche directamente, aunque sometido a la regulación, control y vigilancia de éste, empero, en tratándose, como en el caso, de estar establecido en el mercado la autorización correspondiente no tiene la naturaleza jurídica de una concesión, pues no es un bien o función del Estado que tienda a satisfacer una necesidad pública sino que es en beneficio lucrativo del particular. Ya que los que tienen la disposición de dicho mercado es el propio ayuntamiento y no los suscritos. Por lo que nos causa asombro la interpretación que se hace al respecto.

1.3. - *De la misma manera causa agravios la resolución en contra de los suscritos, en virtud que en su capítulo de considerando, establece que se instruyó se nos entregue copia a los titulares de los locales marcados con los números 163,165,175 y 178, cuestión que resulta falsa ya que nunca se nos fue hecha llegar, los suscritos fuimos enterados con oficio que fue dirigido al administrador del mismo y no a los suscritos de forma personal, no obstante a ello en el mismo capítulo establece que no se respeta las normas municipales en base al convenio previamente establecido y firmada en conformidad en lo que según esta autoridad es una concesión pero en ningún momento se sirve a proporcionar el fundamento en el que se basa para establecerlo ya que no se cuenta con algún reglamentos de mercados.*

1.4.- *Me causa agravios en virtud que al resolver dicha resolución el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen establece que los suscritos estamos actuando de manera ilícita, párrafo que me permito transcribir a continuación:*

" siendo que al no respetar la leyes y reglamentos municipales y estatales, esta cayendo en la hipótesis normativa de que los hoy promoventes están actuando de manera ilícita, por lógica el comercio que ejercen los CC. M. MARMOLEJO ACOSTA Y LIBERATA ACOSTA GÓMEZ, es catalogado de forma ilícita, propiamente por no respetar la autorización debida... "

Cuestión que resulta intimidante al señalar que los suscritos están actuando de forma ilícita, cuando en todo momento hemos actuado de manera legal a través de los medios de defensa que la propia legislación municipal y estatal establece.

1.5.- *De igual forma causa agravios la resolución a los suscritos, ya que a la Autoridad Administrativa no le corresponde la facultad de realizar reposiciones de las resoluciones ya dictadas, como es el caso de la resolución de fecha 27 de marzo del 2007, ya que la única forma en la que puede realizar reposiciones es en el juicio de amparo y solo en materia penal y solo en caso de que cause agravios al quejoso, es menester mencionar que en ningún momento he recibido notificación alguna sobre la admisión ni mucho menos de la resolución del recurso de revisión interpuesto por los suscritos con fecha 2 de abril del 2007, en la que se pudiera pensar que se haya ordenado se dicte de nuevo resolución. Por lo que por segunda ocasión los suscritos interponemos recurso de revisión por una segunda resolución respecto al recurso de revocación interpuesto en el inicio del proceso.*

Para tal caso el diccionario jurídico establece como concepto de REPOSICIÓN el siguiente:

" ... Decisión del magistrado modificando por contrario imperio su resolución anterior... "

Por lo que se aprecia que legalmente solo tiene la facultad de reponer sus resoluciones los magistrados, no así los jueces ni mucho menos al coordinador de asuntos jurídicos de del H. Ayuntamiento del Municipio Del Carmen, Campeche...".-----

IV.- Expuesto lo anterior debe decirse que tomando en consideración las expresiones hechas valer en el primer agravio, mismo que se producen en el punto III que antecede, en el sentido de que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no se ajustó a las formalidades esenciales que debieran cumplirse para el dictado de una resolución; se deduce del análisis efectuado que dicha Coordinación de Asuntos Jurídicos dio cumplimiento a la garantía de fundamentación y motivación consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el primer agravio expresado toda vez que el documento base del presente asunto, oficio número 495/2007, se emitió conforme a lo establecido en las disposiciones legales establecidas en el artículo 16, 30, fracciones II, III, V, X, XVI y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal, con relación al numeral 2 y demás relativos del Bando municipal de Carmen, en consecuencia la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, fundándose en las reglas establecidas en las mencionadas legislaciones aplicables, motivó y fundamentó la resolución hoy recurrida, por lo que resulta infundado los argumentos asentados en el **primer agravio** expresado. En efecto se advierte que la autoridad inferior no viola la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, ya que la resolutora en el CONSIDERANDO TERCERO de la resolución combatida se constriñe a valorar las pruebas ofrecidas por los quejosos, así como las actuaciones que se derivaron en autos, atendiendo lo alegado en los dos agravios hechos valer en su escrito de revocación de fecha doce de marzo del año en curso y exhibido en la misma fecha y año, ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos, es decir, se observa en autos del expediente que hoy nos ocupa que la autoridad inferior valoro los elementos probatorios que tuvo a la vista, estimando jurídicamente que los ciudadanos **LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, dejo debidamente probada su posesión respecto a los locales 163, 164, 165, 175, 176, 177 y 178, respectivamente, ubicados en el Mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE en esta localidad, mediante las boletas de pago del impuesto de piso, marcadas con los folios números 0111 y 0118; donde deben instalar, operar y comercializar en ellos la venta de BOLSAS, VELADORAS Y DESECHABLES, y que como concesionarios se obligan a prestar los servicios comprendidos en dichas boletas, por sí mismo, en forma continua y eficiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como buscar que los servicios comprendidos en la concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, amén de que el concesionario no podrá ceder, traspasar o enajenar en forma alguna, ni en todo o en parte, ni los derechos derivados de la concesión a favor de terceros, datos que constan en la parte final de las boletas en comento. Así, si los quejosos no acataron las disposiciones establecidos en la instrumental pública antes descrita que tienden a evitar una competencia ruinosa en la prestación de un servicio público, tal y como de autos aparece en el acta levantada con fecha veintitrés de enero del año dos mil siete, es fuerza convenir que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tiene facultades conforme al artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, para imponer las sanciones a quienes contravengan a las disposiciones en materia de buen gobierno contenidas en el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias, por lo que ajusto su actuación al marco legal que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los ordenamientos estatales y municipales que rigen su actuación, al prevenirles a los recurrentes mediante el oficio número 495/2007 que en el interior de los locales concesionados a su favor deben expender las mencionadas mercancías descritas en las boletas de pago del impuesto de piso, marcadas con los folios números 0111 y 0118, porque es legal que se les exijan condiciones de seguridad, eficiencia y costo razonable, asimismo es legal que a los demás concesionarios que se ubican en el Mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE se les proteja de una competencia ruinosa o desleal, que vendría a entorpecer y desmejorar la prestación de dichos servicios públicos, como lo es el de MERCADOS. Lo anterior permite a esta COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, apreciar que las condiciones establecidas en las instrumentales multicitadas no viola en perjuicio de los quejosos ninguna de las garantías individuales consagradas en los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal, porque no prohíbe a los citados gobernados dedicarse a la actividad comercial, siendo lícitos, únicamente dispone que para ejercer el comercio en los puestos números 163, 164, 165, 175, 176, 177 y 178 ubicados en el mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE deben instalar, operar y comercializar en ellos la

venta de BOLSAS, VELADORAS Y DESECHABLES y no así el de hieleras, charolas de aluminio, condimentos, productos esotéricos, playeras e inciensos, por lo que no se atenta contra el contenido esencial de la libertad de comercio, ya que el municipio al autorizarles a prestar un servicio público sólo tiende a conciliar a que se les exijan condiciones de seguridad, eficiencia y costo razonable, y que se proteja a los demás concesionarios de una competencia ruinosa o desleal, es decir, se le prohíbe realizar actos que tiendan a constituir monopolios en perjuicio del interés público conforme al artículo 28 Constitucional. Bajo este orden de ideas, el Municipio no puede encerrar su iniciativa a los límites de un compromiso que en un momento dado olvide o desconozca las necesidades siempre variables del interés general, porque el origen y el objeto de todas las concesiones, es la utilidad común y no un interés particular, con esa decisión jurisdiccional se llega a la consecuencia de que resulta aplicable el artículo 165, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. De esta disposición legal se desprende que el régimen de concesión se emplea para otorgar a los particulares, a fin de que desarrollen una actividad, consistente en el funcionamiento de un servicio público, por lo que el Municipio no puede cambiar su naturaleza de los actos hoy combatidos, sino regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación municipal aplicable, que son las que norman esta clase de actos. Por otro lado, con relación al **segundo agravio** expuesto, este resulta inoperante, en virtud de que los recurrentes lejos de combatir los argumentos expuestos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en la resolución de fecha dieciocho del mes de abril del año que transcurre, se concretan en señalar una serie de razonamientos para definir el régimen de una concesión. Ahora bien; por lo que hace al **tercer agravio** esgrimido, en el sentido de que se duele que no se les entregó copia del oficio número 495/2007, y que no se establece el fundamento para emitirlo, se considera inoperante en virtud de que es notoriamente incongruente, ya que los recurrentes en su escrito de recurso de revocación exhibido en el hecho marcado con el número dos manifiestan que con fecha cinco de marzo del actual, les fue entregado la documental referida, amén de que la autoridad inferior siguió las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, del Bando Municipal de Carmen y del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen. Concerniente al **cuarto agravio**, este resulta infundado en virtud de que no se viola en perjuicio de los quejosos ninguna de las garantías consignadas en los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal. Tocante al **quinto agravio** expresado, este resulta inoperante porque dicho argumento no es parte de lo solicitado en vía de conceptos de violación hechos valer en el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto con fecha doce de marzo del año dos mil siete. En mérito de lo hasta aquí expuesto, y en términos del artículo 128, 129, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se confirma la sentencia emitida por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha dieciocho de abril del año dos mil siete para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

V.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta **INOPERANTES E INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por los ciudadanos **LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA y LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, acorde a lo establecido en el considerando IV de esta resolución.-----

SEGUNDO: SE CONFIRMA la resolución administrativa dictada con fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil siete, respecto al recurso de revocación que obra en autos del expediente administrativo número 21/2007 con relación a los locales 163, 164, 165, 175, 176, 177 y 178 ubicados en el Mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE en esta localidad.-----

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente fallo en los domicilios señalados para tal fin.-----

CUARTO:, ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIERON Y FIRMAN A FAVOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SESION DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- En ese sentido si alguno de los integrantes desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SINDICO ADMINISTRATIVO.- Con su permiso señor presidente, compañeros y compañeras regidores y síndicos; apreciando lo que establece el dictamen de la comisión de asuntos judiciales respecto a este asunto, a mi me llama poderosamente la atención lo que se consigna con respecto al segundo agravio que fue presentado por los señores Luís Marmolejo y Liberata Acosta; respecto lo que a juicio de la coordinación de asuntos jurídicos una concesión y que lo resuelve así de hecho la propia comisión de asuntos judiciales, considera que es inoperante tal agravio en virtud de que se trata de una concesión o específicamente como lo establece la comisión por que se enfocan a dar una serie de conceptos que define lo que una concesión es y no ataca directamente el espíritu de la litis o del asunto planteado, a mi me parece que si debiéramos considerar este asunto en términos de lo que establece el artículo 115 del bando municipal de carmen, que señala al ayuntamiento del municipio como el único encargado de prestar el servicio público de mercados es decir el propio artículo 115 establece con precisión que los mercados no se trata de un servicio que este concesionado sino que corresponde y compete estrictamente a la autoridad su operación y que la autoridad concede permisos para que particulares puedan ejercer el comercio dentro de este servicio público que el ayuntamiento tiene a su cargo, entonces me parece que si existe una distancia entre lo que la coordinación de asuntos jurídicos ve respecto a lo que esos señores hacen, por que al final de cuentas no son concesionarios del mercado, o sea, no son Luís Marmolejo y Liberata Gómez, quienes tienen la concesión del mercado, tal y como ellos lo expresan que me parece que tiene mucho sentido, es decir, cómo nosotros definimos como inoperante un argumento que desde mi punto de vista tiene mucho rigor, es decir, estamos mediante una queja que presentaron otros permisionarios del mercado generando un recurso para que estos ciudadanos que ejercen el comercio dentro del mercado retiren sus productos sin hacer una evaluación me parece más del fondo en el sentido de que daño pudieran estar causando o no, entonces a mi me parece que si hay una diferencia respecto de lo que ocurrió en su momento y que si desde luego tiene que ser un agravio que se considere una concesión a un permiso por que tiene una naturaleza jurídica distintas, ese sería mi comentario.

LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ, SINDICO DE ASUNTOS JUDICIALES.- Pues lejos de las apreciaciones si es permiso o concesión vamos a partir de la naturaleza jurídica en la propia Constitución Política de los Estados Unidos marca en el artículo 28 párrafo décimo primero y décimo segundo lo siguiente en concordancia con la Ley Orgánica de los Municipios, el Estado sujetándose a las leyes podrán en caso de interés general concesionar la prestación de servicios públicos sobre prestación y aprovechamiento de bienes de dominios de la federación; esto va en concordancia a lo que dice también el párrafo décimo primero, en la sujeción al regimenes de servicios públicos se apegará a lo dispuesto por la concesión y sólo podrá llevarse a cabo mediante la ley, para ello nos remite la propia Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que dice en su artículo 107 la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, pero podrá concesionarse los que no afecten la estructura y organización municipal a personas físicas y morales; pues no podemos hablar de un permiso, sino estamos hablando de una concesión por que propiamente así lo refiere la Constitución Política, yo no le puedo cambiar el nombre, ya que el artículo 28 y el artículo 107 así lo establece literalmente.

LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SINDICO ADMINISTRATIVO.- yo estoy de acuerdo con usted, desde luego que habla de una concesión en cuanto a los servicios públicos, pero

entiéndase el servicio público como un mercado en su integralidad, en su totalidad no en una parte, estamos hablando como que el servicio público de recolección de basura implicara exclusivamente la recolección de basura y no pudiéramos darle a ello el aspecto del barrido por ejemplo que quedó concesionado a la actual empresa promotora ambiental que también realiza ese trabajo es decir tenemos que ver el servicio público en su integralidad, en su totalidad y efectivamente de eso se trata de que nosotros podamos concesionarle a un particular el ejercicio de los servicios públicos, claro, pero no en el entendido de que quien hoy tiene la concesión del mercado público Alonso Felipe de Andrade, es el Ayuntamiento de Carmen y quienes tienen a su vez el permiso para hacer comercio ahí adentro pues las personas que ahí están vendiendo, la concesión no existe, quien opera directamente el servicio público es directamente el ayuntamiento de carmen.

LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ, SINDICO DE ASUNTOS JUDICIALES.- Para robustecer más esto contrario a lo que tu argumentas, en la fracción segunda reza lo siguiente: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio propio conforme a la ley, en la fracción segunda inciso "b" dice: los casos en que se refiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones en el patrimonio inmobiliario municipal para celebrar actos o convenios que comprometen al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, a su vez en su párrafo segundo dice: los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurarán la participación ciudadana y vecinal, de ahí nos remite al bando municipal, en el capítulo de mercados municipales que dice: La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal, lo mismo nos remite, cuando un servicio público se preste con la prestación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del ayuntamiento, entonces queda claro cuales son las organizaciones y formas de funcionamiento de los mercados, es un servicio público; si bien es cierto que es un derecho previo reconocido por la concesión, pero también puede concesionarlo a terceros.

LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SINDICO ADMINISTRATIVO.- Nada más en una tercera participación y termino, con esto cierro independientemente de lo que concluya, nada de lo que ha dicho afecta la sustancia del asunto, el asunto es el servicio público de mercados no está concesionado a un particular sino que exclusivamente lo ejerce el ayuntamiento, así lo dice el bando municipal en su artículo 115 y efectivamente lo que usted señala por supuesto que la propia autoridad lo puede regular, claro pero no habla que sea en ese enter una concesión se trata precisamente de un servicio público mediante el cual las facultades que tienen la autoridad ha concedido los permisos para que la gente ahí ejerza el comercio dentro del mercado.

C. OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, DECIMO REGIDOR.- Con su permiso señor presidente, creo señor síndico administrativo y señor síndico jurídico; que los dos tienen toda la razón; yo nada más quisiera hacer una pregunta, me queda claro que no es una concesión sino es un permiso, pero me gustaría preguntar si ese permiso fue concedido a través de la firma de un convenio y si en ese permiso está especificado el tipo de mercancía que se tiene que expedir o vender en dichos puestos y si es así, ese permiso se hizo a través de un convenio y los dueños o las personas que están en posesión de ese puesto, firmaron ese convenio de común o de conformidad entonces creo que sobre aviso no hay engaño, si yo firmo un convenio en donde dice en tal puesto debo de vender

papas y refrescos debo de respetar dicho convenio, yo quisiera preguntar al síndico jurídico o a la comisión, si existe la firma de un convenio que permita ese permiso y si está debidamente especificado que tipo de mercancía se va a expender.

LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ, SINDICO DE ASUNTOS JUDICIALES.- Miren con independencia de lo resuelto por la comisión edilicia, nosotros estamos obligados a investigar para tener todos los elementos a la vista y poder analizar y estudiar de fondo el asunto si bien es cierto que las pruebas que yo tengo aquí a la vista y que no formó parte de la litis, se obtuvo del archivo municipal, nos encontramos un convenio de concesión solicitado por los propios hoy quejosos, aquí están a la vista y en su oportunidad se van hacer valer esto, les vuelvo a repetir es una prueba superveniente que no formó parte de los hoy quejosos sino por parte del ayuntamiento e inclusive en las cláusulas las partes acuerdan que la vigencia de esta concesión serán de diez años contados a partir de la fecha de su firma hasta el 28 de julio del año 2013, o sea, todavía están obligados a cumplir los clausulados que ahí estipularon, les vuelvo a repetir con independencia de lo resuelto no formó parte de la litis, pero aquí están las pruebas contundentes; entonces yo creo que ya hay algo ventajoso por parte de ellos por que ellos tenían conocimiento, aquí están sus solicitudes, aquí están sus fotografías de los dos, Luis M. Marmolejo Acosta y Liberata Acosta Gómez, entonces yo creo que el ayuntamiento en su oportunidad va a hacerlo valer.

LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Señores regidores nada más les pido por favor que para su intervención soliciten por favor la palabra y recuerden que son tres intervenciones por cada tema, independientemente de lo que realicen, la documentación de ustedes es para que certifiquen más que nada que existe el convenio más no se entro nunca a la litis en si entrar por lo mismo que ha comentado el Lic. Ayala, del último considerando.

C. OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, DECIMO REGIDOR.- Si me permiten, creo que por la importancia del punto sería conveniente que la comisión leyera el convenio, que se firmo en el 2003, que aunque no sea parte de las pruebas sería conveniente que tengamos conocimiento todos.

LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ, SINDICO DE ASUNTOS JUDICIALES.- Hay una solicitud de por medio dirigida a la C. Gloria Aguilar de Ita, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Carmen; por medio del presente y con fundamento al numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 y 89 del Bando Municipal de esta ciudad, tenga a bien solicitarle me sea otorgada la concesión del local marcado con el número 163, 164 y 165 con giro bolsas, veladoras y desechables del área nave mayor de este mercado Alonso Felipe de Andrade, adjuntando la documentación requerida para tal efecto, sin otro particular agradezco las atenciones y hay una firma autógrafa con copia al Ing. Gonzalo Hernández Pérez, al de la voz como en ese entonces coordinado jurídico y al cuerpo edilicio e inclusive quiero aclarar que en el clausulado la concesión otorgada fue aprobada en sesión de cabildo de fecha 28 de julio del año 2003.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA.- Yo quisiera comentar lo siguiente, yo creo que antes que nada pues si agradeceríamos como he comentado en sesiones pasadas que nos hicieran llegar la información, lo mismo pues solicitaría por favor a la comisión por que como entenderán es muy difícil estar en un asunto donde no tenemos los elementos para no poder discutir un punto de vista, entonces si por favor yo solicitaría que se anexe, si lo pueden hacer por que son los objetos bases, y esa es una cuestión que se toma colegiada, no la vota sólo la comisión, usted la expone ante el cabildo y el cabildo es el que toma la decisión en conjunto como órgano colegiado, entonces yo si les pediría por favor es lógico que un expediente, que un

análisis legal, tiene que estar contenido todos los elementos para que todos tengamos la misma información y podamos entrar a una discusión, y otra cuestión hay algunos puntos que se hacen valer; en el área jurídica que en su momento se comentó y el Lic. Ayala, me comentó que lo veríamos pues cuando viniera el recurso que es precisamente haber hecho la apreciación del considerando 1.4, cuando habla de una hipótesis de dedicarse a un giro de manera ilícita, donde pues con toda la razón ellos señalan que resulta intimidante al señalar que pues no hay ninguna violación o algún concepto que señale como forma ilícita, estaríamos hablando de una falta, mas no de una expedición de algo ilícito, o sea, vender veladoras, vender cremas, no se que vendan, pero lo que vendan no es una cuestión que esté catalogado como una cuestión de algo ilícito, entonces si hacer la observación al área jurídica de cuidar esos detalles y en relación y en relación a los considerandos, si me preocupa por que es un asunto que independientemente el resolutivo que tenga el recurso tenemos un vicio de origen que es la falta de fundamentación y motivación, entonces este asunto lo van a impugnar y lo vamos a perder, por que no tenemos fundamentos legales para poder sostener esto existe ciertamente la cuestión de analizar que es una concesión por que no lo sabíamos, por que no tenemos los elementos simplemente, pero realmente no existe un condicionante en caso de no cumplir qué es lo que sucede, entonces no podemos obligar a alguien a cumplir algo sino está establecido en ley, si es cierto está cayendo en una falta más sin embargo no podemos por eso retirarle la cuestión de los productos del área concesionada.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Si el tema se encuentra suficientemente discutido solicito expresen el sentido de su voto de manera económico.

Se **APRUEBA** por **MAYORIA** en votación económica con 11 votos a favor y 2 votos en contra de los C.C. Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora y el Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo; el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil siete, emitido por la comisión edilicia de asuntos judiciales relativo al Recurso de Revisión interpuesto por los **CC. LUIS M. MARMOLEJO ACOSTA** y **LIBERATA ACOSTA GOMEZ**, en el expediente número **21/2007**, por lo tanto se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, remita debidamente certificado el fallo resolutivo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para efectos de notificar a las partes del proceso, así mismo remitase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de publicarlo a través del portal de Internet, en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Procedemos al desahogo del siguiente punto del orden del día, **QUINTO**.

V. SE SOMETE A APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO NÚMERO VEINTE, PARA INSCRIBIR AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EN EL PROGRAMA DE AGENDA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO LOCAL (DESDE LO LOCAL), COMO UN MECANISMO DE MEDICIÓN DE INDICADORES Y PARÁMETROS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE OPORTUNIDAD, INVERSIÓN PÚBLICA Y CERTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD.

LAE. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61 fracción II, 149 fracción III y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su décima novena sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día martes doce del mes de junio del año dos mil siete, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VEINTE

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR AL H. AYUNTAMIENTO EN EL PROGRAMA DE AGENDA ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO LOCAL (DESDE LO LOCAL), COMO UN MECANISMO DE MEDICION DE INDICADORES Y PARAMETROS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE AREAS DE OPORTUNIDAD, INVERSION PUBLICA Y CERTIFICACIÓN DE ESTANDARES DE CALIDAD.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 07 de Junio del año 2007, se recibe solicitud de INDEFOS del Gobierno del Estado de Campeche por el que se requiere la inscripción del Municipio de Carmen autorizada por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche al programa de agenda estratégica para el desarrollo local (DESDE LO LOCAL), como un mecanismo de medición de indicadores y parámetros de desarrollo institucional, económico, social y ambiental para impulsar el desarrollo integral de los municipios, mediante la identificación de áreas de oportunidad, inversión pública y certificación de estándares de calidad.

2.- Dicha inscripción tiene el propósito de continuar trabajando dicho programa –adherido al convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, así como al Convenio específico de Participación y Coordinación.

3.- Reactivar y coordinar acciones de Capacitación a Enlaces Municipales y a verificadores de la UAC, con el apoyo de la INAFED.

4.- Integración de mesas Municipalista, para la atención interinstitucional de las prioridades de desarrollo municipal.

En merito de lo anterior, a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su debida observancia **HAGO SABER:**

ACUERDO:

ARTÍCULO 1:- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen Inscribirse al Programa descrito en el considerando marcado con el número arábigo UNO para el periodo de Gobierno 2006-2009.

ARTÍCULO 2:- Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen llevar acabo los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo requerido por INDEFOS Campeche en el escrito de fecha 07 de junio del 2007, con oficio No. INDEFOS/SDM/125/2007.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:- Publíquese en el periódico oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO:- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO:- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

CUARTO:- Se le ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, lo haga del conocimiento a los Titulares de la Unidades Administrativas.

QUINTO:- Se instruye a los Servidores Públicos Municipales de todos los entes, proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO- Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen

Dado en la Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los doce días del mes de junio del año de dos mil siete.

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANO VÍCTOR CELESTINO DEL CARMEN ESPADAS LÓPEZ, PRIMER REGIDOR; LICENCIADA MARIA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, SEGUNDA REGIDORA; CIUDADANO ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, TERCER REGIDOR; CIUDADANA NORMA LÓPEZ PIEDRA, CUARTA REGIDORA; LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, QUINTO REGIDOR; CIUDADANA SARA NOEMÍ CAMPOS FERRERA, SEXTA REGIDORA; CIUDADANA ANA MARIA DELGADO DURÁN, SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANO JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA, OCTAVO REGIDOR; CIUDADANA GENOVEVA MORALES FUENTES, NOVENA REGIDORA; CIUDADANO OLIVERIO LEÓN TREJO, DÉCIMO REGIDOR; LICENCIADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; LICENCIADO JOAQUÍN ALBERTO NOTARIO ZAVALA, SÍNDICO DE HACIENDA; LICENCIADO JOSÉ LUÍS AYALA ORDÓÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES; Y LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.
Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal, circule y se le de el debido cumplimiento.

RUBRICAS.- L.A.E JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- La Agenda "**DESDE LO LOCAL**" es un programa desarrollado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) para impulsar el desarrollo integral de los municipios del país y crear condiciones de equidad entre todos los ciudadanos mexicanos, una herramienta que permite que los tres órdenes de gobierno brinden soluciones específicas a los problemas cotidianos de los ciudadanos y sus autoridades locales.

LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Si mas que nada este programa ha estado latente a partir de la administración del Capitán Sebastián, empezó a estar patente lo que es el INAFED; más que nada es como unos medidores para ver como andamos, se ponen uno metas, por ejemplo en este caso queremos meter lo que es parte de la secretaría, lo que es reglamentos, tener todos los reglamentos actualizados, nos dan un período para que en ese período podamos cumplir con todos los reglamentos en orden, actualizados que tengan las reformas actualizadas, ya sea por los cambios que hay en la ley orgánica o la propia constitución o para ir midiendo por ejemplo, los servicios, como en servicios públicos, en diferentes áreas, pero al parecer las áreas que ingresarían en este momento serían la secretaría del ayuntamiento y comunicación social, para que también medir cómo está la comunicación interna como externa y así mismo la secretaría a través de los reglamentos, como está nuestra reglamentación, tener un ordenamiento o tener una biblioteca de los ordenamientos municipales, cada determinado tiempo

viene la gente ya que INAFED envía a estas personas que no te avisan cuándo, vienen y empiezan a verificar cómo va esta situación, como va el programa, si estás cumpliendo con los programas trazados y al momento de cumplir con ellos te dan un reconocimiento, es como una pequeña certificación.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Si el tema se encuentra suficientemente discutido solicito expresen el sentido de su voto de manera económica.

Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** en votación económica, **EL ACUERDO NÚMERO VEINTE**, y se autoriza la inscripción del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el programa de agenda estratégica para el desarrollo local (**DESDE LO LOCAL**), en consecuencia se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, remita al Periódico Oficial del Estado debidamente certificado el acuerdo aprobado para su publicación, de la misma manera publíquese en el portal de Internet por conducto de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedemos al siguiente punto del orden del día **SEXTO**.

VI. SE SOMETE A APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA EFECTOS DE QUE ELABORE EL DICTAMEN POR EL QUE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PREMIARA A AQUEL CIUDADANO O CIUDADANA QUE POR SUS MERITOS SE HAGA ACREEDOR A LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN".

LAE. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61 fracción II, 149 fracción III y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su décima novena sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día martes doce del mes de junio del año dos mil siete, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISION EDILICIA TRANSITORIA PARA EFECTOS DE QUE ELABORE EL DICTAMEN POR EL QUE H. AYUNTAMIENTO, OTORGARA LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN" AL MERITO CIUDADANO.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CARMEN"** en su ARTICULO 10 ordena que una Comisión Edilicia Transitoria será la que elaborará el dictamen por el que el Ayuntamiento premiará aquel ciudadano o ciudadana que por sus méritos se haga acreedor a la medalla.
- 2.- De conformidad a lo que determina el ARTÍCULO 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su párrafo segundo autoriza que las Comisiones podrán ser Individuales o Colegiadas y permanentes o transitorias, y sus materias serán establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades Municipales...
- 3.- De acuerdo a lo que manda los ARTÍCULOS 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Además de las Comisiones Edilicias Permanentes, podrán crearse otras con este carácter y las transitorias que

requieran las necesidades del municipio, previo acuerdo de Cabildo. Al formarse las Comisiones Edilicias Permanentes, estarán formadas por un mínimo de tres y como máximo cinco integrantes.

ARTICULO 42 Las Comisiones Edilicias Permanentes se integrarán con los regidores propuestos por el Presidente Municipal y confirmados en la primera sesión de Cabildo de la administración municipal. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas Comisiones Edilicias, al aumentar el número de miembros de algunas Comisiones Edilicias establecidas o al modificarse su integración.

En merito de lo anterior, a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su debida observancia **HAGO SABER:**

ACUERDO:

1.- Se integra la Comisión Edilicia Transitoria para efectos de que elabore el dictamen por el que H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, otorgara la medalla "Ciudad del Carmen" al merito ciudadano por 5 miembros del Ayuntamiento, tomado en consideración lo que demanda el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; para quedar como sigue:-

Presidenta	C. Sara Noemí Campos Ferrera.
Secretaria	LICDA. Roció Adriana Abreu Artiñano.
1er Vocal.	L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez.
2do. Vocal.	C. Genoveva Morales Fuentes.
3er. Vocal.	C. Norma Lopez Piedra.

2.- La Comisión Edilicia Transitoria tendrá como objeto la elaboración del dictamen por el que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, otorgara la Medalla "Ciudad del Carmen" bajo las premisas que le demandan los artículos 68, 69 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y demás aplicables.

3.- La Comisión Edilicia Transitoria para la elaboración del dictamen se guiará por los más altos criterios para evaluar los rasgos y hechos éticos en las actividades altruistas, deportivas, de comercio, cultural, cívico, de ciencias, artes, trascendencia social y humana, de aquellos ciudadanos o ciudadanas que puedan ser distinguidos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:- Publíquese en el periódico oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO:- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo las modalidades prevista en los artículos siguientes:

TERCERO:- La Comisión Edilicia Integrada para los efectos de este ACUERDO entrara en funciones a partir de la fecha de su instalación, hasta que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen apruebe el dictamen por el que otorgara la medalla "Ciudad del Carmen" del año dos mil siete, al Merito Ciudadano.

CUARTO:- Se le ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento, lo haga del conocimiento a los Titulares de la Unidades Administrativas.

QUINTO:- Se instruye a los Servidores Públicos Municipales de todos los entes, proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO:- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEPTIMO- Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen

Dado en la Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los doce días del mes de junio del año de dos mil siete.

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANO VÍCTOR CELESTINO DEL CARMEN ESPADAS LÓPEZ, PRIMER REGIDOR; LICENCIADA MARIA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, SEGUNDA REGIDORA; CIUDADANO ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, TERCER REGIDOR; CIUDADANA NORMA LÓPEZ PIEDRA, CUARTA REGIDORA; LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, QUINTO REGIDOR; CIUDADANA SARA NOEMÍ CAMPOS FERRERA, SEXTA REGIDORA; CIUDADANA ANA MARIA DELGADO DURÁN, SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANO JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA, OCTAVO REGIDOR; CIUDADANA GENOVEVA MORALES FUENTES, NOVENA REGIDORA; CIUDADANO OLIVERIO LEÓN TREJO, DÉCIMO REGIDOR; LICENCIADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; LICENCIADO JOAQUÍN ALBERTO NOTARIO ZAVALA, SÍNDICO DE HACIENDA; LICENCIADO JOSÉ LUÍS AYALA ORDÓÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES; Y LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.
Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal, circule y se le de el debido cumplimiento.

RUBRICAS.- L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- la Comisión Edilicia Transitoria tendrá por objeto valorar y emitir el dictamen respecto de la propuesta o candidaturas que puedan ser distinguidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con la medalla "**CIUDAD DEL CARMEN**" al merito ciudadano, para ello propongo la siguiente formula:

SARA NOEMÍ CAMPOS FERRERA.	PRESIDENTA
ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.	SECRETARIA
JORGE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ.	PRIMER VOCAL.
GENOVEVA MORALES FUENTES.	SEGUNDO VOCAL.
NORMA LÓPEZ PIEDRA.	TERCER VOCAL.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al no haber algún comentario al respecto, favor de expresar el sentido de su voto.

Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** en votación económica, **EL ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO**, en consecuencia **QUEDA INTEGRADA** la Comisión Edilicia Transitoria para la elaboración del dictamen por el que H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, otorgara la medalla "**CIUDAD DEL CARMEN**" al merito ciudadano, guiándose por los más altos criterios y entrará en funciones a partir de la fecha de su instalación, hasta la aprobación del dictamen que emita, ahora bien se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, remita al Periódico Oficial del Estado debidamente certificado el acuerdo aprobado para su publicación de la misma manera publíquese en el portal de Internet por conducto de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se procede al desahogo del siguiente punto del Orden del día **SEPTIMO**.

SE SOMETE A APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES

EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2007, EN CALIDAD DE INVITADOS DE HONOR PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN" AL MERITO CIUDADANO QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

LAE. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61 fracción II, 149 fracción III y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su décima novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día martes doce del mes de junio del año dos mil siete, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACION DE LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SESION SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN CALIDAD DE INVITADOS DE HONOR PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN" AL MERITO CIUDADANO QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CONSIDERANDO:

- 1.-** La Medalla "**Ciudad del Carmen**" al Mérito Ciudadano tiene un solo grado y se otorgará, en Sesión Solemne de Cabildo el día diez del mes de julio de cada año de ejercicio de cada Ayuntamiento.
- 2.-** Que en la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de Mayo del años dos mil siete el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen autorizo llevar acabo la sesión solemne de Cabildo el día diez de Julio del año dos mil siete a las veinte horas, en el Teatro de la Ciudad de Carmen denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta" a efecto de llevar acabo la entrega **DE LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN" AL MERITO CIUDADANO QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**
- 3.-** La Medalla "**Ciudad del Carmen**" al Mérito Ciudadano es el reconocimiento que la sociedad carmelita confiere a través de las universidades públicas o privadas, de las asociaciones técnicas, científicas y culturales, y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana, a las personas que se han destacado en actividades altruistas, deportivas, de comercio, cultural, cívico, de ciencias, artes, trascendencia social y humano, el cual se expresará mediante diploma y medalla.
- 4.-** La ceremonia para la entrega del premio, se realizara en un acto público y solemne que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de conformidad al Artículo 30 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Carmen.
- 5.-** De conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche los Ayuntamientos, 3 y 16 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Carme: son cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano de decisión y representaran la autoridad superior en los municipios. Los Ayuntamientos estarán integrados por: I. Presidente Municipal, II. Regidores y III. Síndicos.

En merito de lo anterior, a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su debida observancia **HAGO SABER:**

ACUERDO:

1.- Se autoriza la incorporación del Titular del Poder Ejecutivo el C.P. Jorge Carlos Hurtados Valdez Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Legislativo el Diputado Carlos Felipe Ortega Rubio Presidente de la Gran Comisión de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y Judicial Lic. Jose Ángel Paredes Echeverría Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 10 de julio del año dos mil siete, en calidad de invitados de honor para realizar la entrega de la medalla "Ciudad del Carmen" al Mérito Ciudadano que otorga el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:- Publíquese en el periódico oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO:- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO:- Se le ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento, lo haga del conocimiento a los Titulares de la Unidades Administrativas.

CAURTO:- Se instruye a los Servidores Públicos Municipales de todos los entes, proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO:- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEXTO- Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen

Dado en la Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los doce días del mes de junio del año de dos mil siete.

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANO VÍCTOR CELESTINO DEL CARMEN ESPADAS LÓPEZ, PRIMER REGIDOR; LICENCIADA MARIA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, SEGUNDA REGIDORA; CIUDADANO ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, TERCER REGIDOR; CIUDADANA NORMA LÓPEZ PIEDRA, CUARTA REGIDORA; LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, QUINTO REGIDOR; CIUDADANA SARA NOEMÍ CAMPOS FERRERA, SEXTA REGIDORA; CIUDADANA ANA MARIA DELGADO DURÁN, SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANO JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA, OCTAVO REGIDOR; CIUDADANA GENOVEVA MORALES FUENTES, NOVENA REGIDORA; CIUDADANO OLIVERIO LEÓN TREJO, DÉCIMO REGIDOR; LICENCIADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; LICENCIADO JOAQUÍN ALBERTO NOTARIO ZAVALA, SÍNDICO DE HACIENDA; LICENCIADO JOSÉ LUÍS AYALA ORDÓÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES; Y LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.
Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal, circule y se le de el debido cumplimiento

RUBRICAS.- L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- En la Octava Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, aprobó llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo, a las **VEINTE HORAS** del día **DIEZ DE JULIO** de este año, en el **TEATRO DE LA CIUDAD** para efectuar la entrega de la medalla "**CIUDAD DEL CARMEN**" al merito ciudadano, ahora bien esta Presidencia propone que al acto público y solemne que celebre el Cabildo, incorporemos como

invitados de honor el Titular del Poder Ejecutivo Contador Público **JORGE CARLOS HURTADOS VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Diputado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Presidente de la Gran Comisión de la **QUINCUAGÉSIMA NOVENA** Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, **LICENCIADO JOSE ÁNGEL PAREDES ECHEVERRÍA**, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, titulares de los Poderes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado respectivamente.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- En caso de que algún cabildante desee intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SINDICO ADMINISTRATIVO.- Con su permiso señor presidente, compañeras y compañeros, nada más para situar ahí como se trata de un acuerdo y compañeros, que la redacción del acuerdo fuera exactamente en consistencia con lo que se aprobó en la convocatoria, por que creo que nuevamente ahí se antepone la palabra mérito a ciudad del carmen y creo que había quedado ya como medalla Ciudad del Carmen al Mérito Ciudadano para que vaya en estricta concordancia tal y como había quedado.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- De acuerdo, lo que pasa que tiene razón, entrega de la medalla al mérito Ciudad del Carmen, aquí esta mal puesto, de acuerdo. Si no hay otro comentario sometemos a votación dicho acuerdo.

Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** en votación económica, **EL ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS**, y se autoriza **LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2007, EN CALIDAD DE INVITADOS DE HONOR PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA MEDALLA "CIUDAD DEL CARMEN" AL MERITO CIUDADANO QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, en consecuencia se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, remita al Periódico Oficial del Estado debidamente certificado el acuerdo aprobado para su publicación de la misma manera publíquese en el portal de Internet por conducto de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme al desahogo del punto **OCTAVO** de acuerdo al orden del día.

VII. CLAUSURA

Siendo las 19 horas con 10 minutos del día de hoy, **DOCE DE JUNIO** del año dos mil siete, en mi carácter de presidente municipal doy por **CLAUSURADA**, la **DECIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**.

Para constancia de la misma se levanta la presente acta que previa lectura firman los que en ella intervinieron en unión del Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra
Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López
Primer Regidor.

Licda. María Guadalupe Díaz Escalante
Segunda Regidora.

C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez
Tercer Regidor.

C. Norma López Piedra
Cuarta Regidora.

L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez
Quinto Regidor.

C. Sara Noemí Campos Ferrera.
Sexta Regidora.

C. Ana María Delgado Durán
Séptima Regidora.

C. Jorge Alberto Elías Echeverría
Octavo Regidor.

C. Genoveva Morales Fuentes
Novena Regidora.

C. Oliverio Enrique León Trejo
Décimo Regidor.

Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano
Décima Primera Regidora.

L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala
Síndico de Hacienda

LIC. José Luís Ayala Ordóñez
Síndico de Asuntos Judiciales

LIC. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez
Síndico Administrativo.

Lic. Edward Morales Sarmiento
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.